

J 1250/2

Año de 1756 J 1250/2

El Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia de Mexico, fue conducido en el año de 1752, por el Sr. D. Juan de Lugo, Comandante de la Real Armada de Mexico, a esta Real Audiencia, y allandose por el Sr. D. Juan de Lugo, Comandante de la Real Armada de Mexico, se le habia de haber de quatro meses antes, y sin haver precedido esto, en el día 8 de Setiembre de 1752, se le condujo a esta Real Audiencia sin preceder las segundas formalidades, y se le condujeron a Sr. D. Juan de Lugo, y Sr. D. Juan de Lugo, por lo tanto se le continue por otro año.



SELLO TERCIERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO. VALENTIN Y SEIS.

Sea á todos Manifiesto; que Yo Virente Delgado Bonifacio Virente de la Villa de Ossa, Val presente hallado en una del ledon, sin buscar Procurador alguno nuevo, de mi buengrado, y Virente Cencia ago, nombre, Constituyo en Procuradores míos, á D. Virente de la Bovera, D. Valero del Plano, y D. Miguel de Leraño Procuradores Caudales del Numero de la Ciudad de Zaragoza, sin D. Audiencia, ausentes como si fuesen presentes, especial. mente para que en mi nombre, y de presente en mi propia persona, los dichos Procuradores todos juntos, y cada uno de ellos Intervenga, ó Intervengan en qualquier pleito, y Causas que ahí en demanda, como en defensa tengo, y tendre, en qualquier persona, ó personas que sean, Capítulos, Villas, y Universidades de qualquier estado, y condición sean, sin Juris, y fuera de el offercan, y den, y cada uno de ellos offerca, y de qualquier petición, presente, ó presente en lo innova; Memoriales, Puros, serigos, prouanzas, Recusaciones pida, y cada uno de ellos pida, sequeros, Embargos, de en bar

gos Excepciones, prisiones, oyes, y cada uno de ellos oyes
sentencias así Interlocutorias, como definitivas, excep-
ten las favorables, y de las contrarias apellen, presenten
en mi Real Audiencia los dichos Juramentos que para la que-
dación de la Verdad, y de la Justicia fueren convenien-
tes; y finalmente hagan, y cada uno de ellos haga
todas las demás diligencias Judiciales, y extra Jus-
diciales que en el Ingreso, y delirado proceso de los
pleitos, y causas pudieren ocurrir, y ofrecerse, aunque
sean tales que por su naturaleza, y calidad vege-
ren mas especial poder que el presente; y así me
mo para que puedan dichos mis Procuradores, y
cada uno de ellos pueda substituir, y substituirse
en una, o mas personas, y sus sucesores, y nombra
otras en su lugar, en las veces, y de la forma que le fu-
ere bien visto, que para todos ellos les doy, y a dichos Pro-
curadores, y a cada uno de ellos quanto poder tengo
sin limitación alguna, de forma que por falta de
ellos no sepe de tener lo sobre dicho sin deudo de fe
de lo qual, y quanto por los dichos mis Procurado-
res, y cada uno de ellos, sus substitutos, y respectivos
en favor de lo sobre dicho fuere en mi nombre
otorgado, dicho, echo, y procurado, prometo tener

por firme, y verdadero, y no me escarbo en tiempo ni ma-
nera alguna, lo obligación que para ellos ago de todo
mi bienes, muebles, y dineros donde quier, y auiendo
y por auior; Echo fue lo sobre dicho en la presente Villa
del Señor Reyno de Aragón, y Obispado de la Ciudad
de Huesca, a los veinte, y tres días del mes de setiem-
bre año del Reinado de nuestro Señor Juan
Cuarto de mill e seiscientos quarenta, y seis, y de dicho
otorgante. Yo continúo a quien lo otorgare
yo mismo como (de que doy fe,) así lo otorgo, y for-
mo siendo presente por sergos Francisco Carrago
D. en leyes Verinos de dicha Villa del Señor, y Juan
Bautista formos familiar del Consejo de los Veri-
nos de la Villa de Huesca, y allado en esta del Señor
= Ceicente Delgado Botinero ferno lo sobre dicho
ante mi = Joseph Ferrano C. no 9

Yo Joseph Ferrano por Autoridad Real
por todo el Reyno, y Señores de su Mage. que
Dios se acuerde. En el publico Consejo de la Corte de
Huesca, quier a la Obisgación de lo sobre dicho po-
dero junto con los mencionados testigos presente
este valle, hize escrivir y en el papel del Real
sello segun lo en lo día de Mayo año arriba calendaro
signe y firme.
Entestimonio de la Ciudad de Huesca.
Joseph Ferrano C. no 9



Por el Real Cédula de 11 de Mayo de 1742.

BELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Capitulation e Cha y firmada entre
 Visente delgado H. boticario de la villa de
 Ta del prensi pa do de cataluña maestro de agua
 y des. terci no segun que desas grabos consta en la
 Villa del lle do con los pautos siguientes =
 Primera mente se obliga el dicho delgado
 a dar todas las medidas pesadas por los
 Artifices que dicha villa del lle do tiene y
 ten era a con susidos para el cumplimiento
 de lo referido por meter los abaso mensio
 dos dar y pagar por cada salmuna año al re de
 delgado por su con duta seis cahzes de trigo y aser
 mes no esta a sus tado y tratado y que no pueda
 quitarse la dicha con ditta por Consejo se cre
 sino por Consejo general que es de la forma que
 se le da don y aun dan do nobios le hitimos y huan
 dando lo dis pues to en este re no de arrigan que e
 clavisarle quatro mezes antes de Cumplir
 a no desu con duta e cha que la presente capi
 tulation en di cha villa a los diez dias de octubre
 de noventa y dos de octubre dias del mes de no
 viembre del año de mil setecientos quarenta
 y dos y en peso el año de la con duta el dia diez y ocho
 de octubre de dicho año siendo al cal de Juan Salva
 dor y Joseph Salvador y miquel guardia Re. de
 nes y Jose Salva dor sin dico pro cum bor y pava
 que conste don de conuen ga a se mos la presente
 firmada en mes. de secretario y de uisente delgado
 miquel. Penan ziate secreta
 rio de se cha lo firmo de or
 den de dichos señores

Joseph Berenguer Botuanió Verino de la dicha Villa de
 Ota, por convenir así para lo que sea de Derecho, Justicia
 y lo Mencionado en otros Juan Valle, Joseph Julián de
 otros Respondiendo dixeran que no querían darle al dicho
 Delgado Copia de la Conducción, o Resolución que se en el
 día ocho del presente Mes en que alonduxeron Bonafé
 vis porque al dicho Delgado no le importava; y lo que
 la Mencionada Respuera el dicho Vicario Delgado
 dixo, requirió á mí el dicho Cingraoniro con le
 diese testimonio, el que fue tal, y así en la presente
 Villa del Señor Rey de Aragón, Obispo de Tortosa
 a los Veinte y tres días del Mes de Setiembre año
 del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de
 mil seiscientos quarenta y seis, siendo atestado
 sobre dicho presente por señeros Francisco Estarriaga
 de en feyer, y Gregorio Salva dor Salvador ambos
 Verinos de la Villa del Señor para las cosas han
 do, y tomados. Y para que conste donde conuenga a
 petición del mencionado Vicario Delgado Doze el que
 ante, escrito al más agena. En la Real Audiencia
 del Señor en lo día, día, y año arriba expresado
 firmo, y firmo.

En testimonio de la Verdad
 Joseph Berenguer Botuanió

Actas notariales.



SEPTUAGINTA VEINTE
 MARAVEDES, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS I CVALLI
 Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Yo el Notario
 Ante La Notaria Ten. de Juan Joseph deus de Ota en
 nombre de Vicente Delgado Botuanió del Lugar de Lugo segun
 presente poder y alorando ante Sr. partero y Sr. que como resul
 ta de la Capitulacion que presento, el referido Lugar Conduxo por
 Botuanió al año mi parte y empezó a correr la expresada Conduccion
 en diez y ocho de Oct. de mil seiscientos quarenta y seis la que aser
 uido hasta el presente: Teniendo así que por esta Capitulacion
 pacto, no se pudiese despachar si es en caso de dar motivos legitimos, y
 con la presencia circunstancia de haberse de averar quatro mes. antes
 en el día ocho de Sep. proximo se junto el Ayuntamiento y sin
 preceder las devidas formalidades prevenidas por el Consejo de
 Fernand. Botuanió a Joseph Berenguer; y habiendo autrido mi
 parte acompañada de Joseph Carrano es. de los Peritos al año
 Lugar para que se le diese Testim. de aquella Resolución Respondi
 diron no querían darle lo que así aparece de el Testimonio
 que presento: Respuera que así pare ve le sigue notable
 persuasio de no poder encontrar al presente conuista por tanto
 todas previtas y que se despacha es contra lo pactado en la



particulariõs Mexico y agra no haunidole arreado quatro
meses antes como en ella se previene deuo mantenersele por la
Carita de Conduccion: Por tanto

Yo el Rey, pido y suplico. Se cumpla mandado al Ayuntamiento de
Este Lugar mantenga por su Boticario a dicho mi pante
por el año que viene sin hacer novedad que asi es del que
pido &c. Vicente La Laguna

En Laredo y octubre de tres del 756 Año de
seisientos y setenta y seis. El Ayuntamiento informe dentro de ocho
dias remitiendo testimonio de la Resolucion
de ocho de setiembre ultimo, de en el inte
rin mantenga a esta parte en la conou
ta de Boticario sin hacer novedad pena de cinquenta
escudos

Loose

Seisenta y ocho mar. de. 15.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Yo el Rey. Yo el hombre a merced de todos
manifesto, que por mi Consejo de Salva
dor Alcaide Juan Calles y Joseph
Julia Paridores y Joseph Paries
Indio Provedor General de los Alcaides
de Paridores y Ayuntamiento de
la Villa de El Medo por mi y en
nombre de dicho Ayuntamiento de la
y liberdad, y de los que aora
son y por tengo de dar por quienes
prestamos voz y Caucion de cargo
en forma para que por cargo firme
to aqui contenido lo exprese y se
de lo propio y rentas de dicha Villa
verdad, otorgamos nuestro
Cumplido en otros nombres qual de
dijo se requiere a Dr. Joseph Paries
y Dr. Juan Lopez de Otto Paries



Cauidas en la D.ª Audiencia de Zaragoza en
esta domíngado ausentes bien como si
fueran presentes especial mente y expresas
para que dho. Prox. juntos y de go. de que
dean comparecer y comparexan ante los Il.
Regentes yidores de dha. Real Audiencia y
ante quien conuengas sea necesario, y en
ella o a donde conuiniere responder, y
responder en nombre de dho. Ayuntamiento
a una Real cedula de ha notificado
a dho. Ayuntamiento por Joseph de Laxano
Su.º Real residente en la Villa de
Horta demandada de dha. Real Audiencia
sobre haues de vendido de Rotuano
a Vicente Pelgado Rotuano en la
Villa de Horta alegando dho. Prox. o
qual quera de dho. las personas, y no te
nos habiendo dho. Ayuntamiento para
dho. vendido, presentando quales quera de
quismientos, testimonios, escrituras, y escri-
turas a dho. Ayuntamiento favorables, y
finalmente haues y pagado quanto en
dho. expediente conuenga a favor de
dho. Ayuntamiento, Villay Universidad
que garantido de ello se llama y oide
en lo incidente, y dependiente anexo

y con esta confianta de substituir
de poseer en quien quisiere, y a todo
reheamos en forma y garantido me
reobligamos lo propio y rentas de
esta Villa, Universidad, muebles
y otros hauidos, por haues en
testimonio de lo qual en todo
y en la Villa del Arco a diez
y siete dias del mes de Octubre del
año contado del nacimiento de Nuestro
Senor Jesus Christo mil setecientos
quarenta y diez siendo testigos Joseph
Puell de Huesca, y Pedro Juan de Cua
las quedadas en cultura en que no se
original como go. fuere de requerer

Sig.º de don Juan de Huesca
Real domíngado en la Villa de
Huesca, y por autoridades Reales de las
las tierras, Reyno, y Señorio del Rey
His.º y de go. de donde quere Publico
costo, que lo sobredho. presentame
hallé et cerré
seguir de la rra y de



SEDEO O. VAREO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Francisco Borchat Fiel de fechos de la villa del Medo ^{Certifico} como en los Archivos de dha Villa en el libro de Acuerdos se halla una determinación del Tenor siguiente = En el ayuntamiento de los días del mes de Marzo de este presente año mil seiscientos quarenta y cinco estando juntos los Señores en el puesto acostumbrado Gregorio Salvador Alcalde Salvador Manroera Juan Manroera Regidores y Domingo Guardia Procurador Sindico en presencia de todo el Común Propuso el Señor Regidor mayor que se avia de conducir Médico y todos los demas Siruientes y deliberaron dhas en dho día de desacomodar a todos los Siruientes y se desacomodaron dos por mas numero de votos dando les el tiempo necesario y Politico y en dho día de liberaron dichos Señores el dar la suacante al Médico de la Villa de Orita como en afecto se la dieron si la quiere admitir para dar asistencia a la presente Villa y por la verdad ago la presente Determinación de Orden de dhas Señores en dho día mes y año arriba Chasendado de lo quodoy fee = Miguel Rojo Fiel de fechos =

Francisco Borchat Fiel de fechos

29
CERRO VALTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
M D C C L X X I I I

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.
Como a Geruano Fiel de Fechos que es y del Ayuntamiento de la Villa
del Pedon Certifico dectano y digo a Pedimento de los Señores que con
ponen el Actual Ayuntamiento Como por las Cédulas de San Juan dees
te poe presentano mil setecientos quarentay seys Conregadores los
Señores Joseph Salvador Alcalde de San Juan dees Joseph Julian Pe
guidores Joseph Tarces Sindico Procurador Cebido ayuntamiento
ento o resolúieron Unánimes y conformes que en atención de aver en
tendido que Domingo Guardia Sindico Procurador que fue el año
pasado aviendo sele en cargado por resolución de Junta General
de que passase a la Villa de Osta en don de ocaide Cicerio Delgado
Abolicario y que dize a este de que quedava por resolución de dha
Junta dea con ducido, y que dho Domingo Guardia por no aver
encontrado al referido Delgado lo avia dicho al Reger, Sere
solus passare el referido Joseph Tarces a dha Villa de Osta y q
ue de nuevo dize recado, o noticia al referido Delgado de que fue
dava dea con ducido que esto fue por San Juan, y que el menciona
do Joseph Tarces puso luego en noticia de dho Ayuntamiento de
averto executado y que avia dado el recado aboca al mencio
nado Delgado y por la verdad ago el presente a Pedimento de
dhos Señores en dho a los Veintey dias del mes de Octubre de mil
setecientos Quarentay seys años de lo que doy fee

Francisco Bonchat Fiel de Fechos



para el presente de mill y quatro años.

SELLO VALBO AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO
VEINTA Y SEIS.

Vaiga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Francisco Brenchat Jiel de Fechos de la Villa del Mado Cerhigo como
en los Archivos de dha Villa en el libro de Acuerdos se halla un a de termi-
nacion del dho Señor siguiente = En ocho dias del mes de Setiembre del año
mil setecientos quarantay seis Los Señores Jayme Balle Alcalde Segundo
en lugar de Joseph Salvador Alcalde Primero por estar enfermo Juan Balle
Joseph Julian Regidores Joseph Garca Sindico Procurador estando hu-
ntos en las Casas de Ayuntamiento donde otras vezes se suelen juntar
para Conferir y tratar las cosas pertenecientes al bien Comunal auen-
do de Conferir Sobre la Condicion de Sirvientes arreglándose alas
reales Ordenes, llamaron al Doctor y Eclesiasticos por una y dos vezes
Los que no quisieron asistir. Y llamaron a Francisco Brenchat a Juan
Manorosa Lidro Balle Francisco Cases Juan Salvador Miguel Guar-
dia Pedro Manorosa Pedro Blas Ramon Domingo Guardia Pedro Alonso
Juan Guardia Hilario Cases Salvador Manorosa Lorenzo Balle y
Todos juntos en las dhas Casas de Ayuntamiento Juan Balle Regidor Pri-
mero Propuso que el Aboticario Vicente Delgado ya un año havia que ser-
uia al abacarte que seria bien que se diese la Conduta de Aboticario y que
se avia presentado Joseph Belenquer y deliberaron para en los de quien
avia de quedar en la Conduta de Aboticario Delgado, o Belenquer, Y toman-
do los votos Vicente Delgado tuvo quatro votos, y Joseph Belenquer qua-
torse y quedo la Conduta por mayor numero de votos de Joseph Belen-
quer y por ser así Verdad a go la presente en Mado el mes de Mayo año
de arriba Chafendado de lo que doy fee: =

De Orden de dhas Señores
Francisco Brenchat Jiel de Fechos

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR



Acta para el Estado de S. M. N. S. D. FERNANDO I. N.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or act.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the left page.]

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or act.]

Meine intransis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor D. Fernando Sexto.

nos Jn. P. de la Cruz de Dios Rey de Castilla de Aragón
de León de las Indias de Jerusalén.
Jn. Luis González de Albaladejo Marqués de Cayo Comendador
de Tierra en la Dn. de S. Diego Comandante General y Provi-
mo de este Reyno, y presidente de su Real Rta. de Nueva España
la Junta de S. Diego de los Señores del lugar de S. Diego, Sabido, y Quila,
sabe que ante Jn. del Sr. Real Acuerdo se ha presentado
la petición del Sr. Thomeo siguiente: Es mi señoría en
la Mogueras, Thomeo de Juan, Joseph Perez de Lelo un
debiendo delgado Bonicario del lugar de S. Diego quien pro-
to poder, del bando ante V. Sr. para lo dicho que como
resulta de la Capitulación que precedió al referido lugar
condujo por su Bonicario al dho. Mi parte, y en go de lo
la expresada Condición en día, y fecha de S. de M. de S. de
ros quarenta y dos, lo que asomido a state presente, siendo
aunque por dha. Capitulación se pagó no le quidiese de
dici fuesen las de dar Monjas legítimas, y en la pr. e. i. s.
cuí curación de haberle de haverse en quatro meses antes:
en el día ocho de setiembre próximo se juntó el Ayuntamiento
miembro, y sin preceder las devidas formalidades, y preveni-
das por el Consejo, condujeron por Bonicario a Joseph Perez de
Lelo, y habiendo acordado mi parte al Comandante de S. Diego
de S. Diego el Sr. al Sr. de S. Diego para que se le diese un
testimonio de aquella Resolución, y se le diesen no quierian
darle, lo que así capare del testimonio que precedió, y
y es por de que arrigante se le sigue notable perjuicio
de no poder en Contrax. ul. presente Condura por estar todas
provisas, y que se le debe dar el Com. lo pasado en la Capitulación

cion Reforida, y de que no hauiendo de acusat' o quan
 mas hauiendo como en ella se previene deue mantenerse
 le por la misma Reforidion. Por tanto el V. C. p. d.
 y su glosa se sirua Mandar al Ayuntamiento de dicho
 Lugar Mantenga por su Donatario atado ni garse por
 el año que corre sin hacer novedad que en el presente
 que pido. Viene la Noquera. Vista la Reforidion
 Censura por los del nro Real Acuerdo por Decretos que se
 ueraron oy dia de la fecha se atado lo pido en la nra
 Carta. Por lo qual mandamos que dentro de ochos
 dias primeros siguientes de como se previene se aca
 informis al nro Real Acuerdo sobre su contenido
 remitiendo testimonio de la Reforidion de ochos dias
 en brebre ultimo. Ten el nro Donatario de Mantenga
 novedad pena de linquenta escudo, que en el nro
 voluntad, dada en Zaragoza a tres de Oc. de mill e tres
 cientos quatro e noventa e tres.

Dn. Joseph Sebastian y otros
 secretarios del Rey nuestro Señor y de la Reyna en el dho. Real
 Acuerdo la hizo unida por el nro. Real Acuerdo de su Real
 y orden. Dn. Pedro Anton de Castro = Dn. Donatario de Mantenga
 Dn. Juan Joseph de Mantenga = Dn. Donatario de Mantenga
 Dn. Juan de Mantenga = Dn. Donatario de Mantenga
 que del dho. Real Acuerdo de Mantenga de Mantenga de Mantenga
 y en el presente se mantenga en la conducta del dho. Donatario
 sin hacer novedad.



SELLO ovalado, VAINTE
 MARAVES, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHO
 Y CINCO.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Joseph Garcia Sindico procurador General de la Villa de
 Horta en nombre del Ayuntamiento de dicha Villa ante V. C. p. d.
 Sr. Alcalde de Horta y digo que Por Joseph Serano Escrivano
 de Real Audiencia de la Villa de Horta se notifica
 co a dicho Ayuntamiento una Real provision de
 nada de la Real Audiencia de este Reyno que su tenor es
 el de la copia dada por dicho Serano que presento y
 para fin justifica los motivos apodados tener y tener
 esta Villa para despedia de Boticanis a Vicente Delgado
 residente en la Villa de Horta respecto de nos
 Su Medicina acontentamiento de algunos Medicos
 y Seraneros seme ase previene el aca de presentaa
 algunos bestigos para su prueva para con esto acudir
 adich Real Audiencia de las dhas de seranios que por es
 ta sea Señalado por todo lo qual

A V. C. p. d. pido y suplico Serana admita los
 bestigos que por mi parte se presentaron y lo con
 nados al tenor de la Censura en este nro. pedimien
 to pues asi es Justicia que pido con Cortes y lo
 seme entregue todo Original para usar de ello como Conve
 niga pido Justicia
 Joseph Garcia

Auto

Por presentada con la copia recibida de los testi
 gos, que por esta parte se presentaron, y se

cho se entregue original à esta parte como lo pide
lo mandó el Señor Joseph Salvador Alcalde
Superior de esta Villa en ella á diez y siete
días del mes de Octubre de mil settecientos
y noventa y seis años, y suquid no firmó
por no saber lo subscrito con el tenal ayo
Lombardo, firmé yo el Escriu en fee de ello

Ante mí

Fernando Lopez Montea

Testigo En esta Villa de dia yo el
Escriu no sé que es autto antecedente
á Joseph Lopez Indio Pror General de
esta Villa en nombre de su parte en
supositoria de fee

Montea



Etento y treinta y seis maraveles.

SELLO SEGUNDO CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
LES AÑO DE MIL SETECEN-
TOS Y CUARENTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor D. Fernando Sexto.

Testigos y presentados por parte de
Joseph Lopez Indio Pror. de esta Villa
Antonio Lopez Puñill

En la Villa del Hedo á diez y siete dias
del mes de Octubre de mil settecientos qua-
rentay seis años la parte de Joseph Lopez
Indio Pror General de esta Villa para
justificación y prueba de lo contenido en
el pedimento antecedente presento
ante el Señor Joseph Salvador Alcalde
Superior de esta Villa por testigo á
Joseph Puñill tabaxal vecino de la Vi-
lla de Ayacucho del qual das jurd por
ante mí el Escriu no sé que es autto
presento por Dios Nuestro Señor y abra
denal de Cour en forma de dno.
pudiendo lo probro como se requiere
prometio decir verdad en lo que se
preguntado y ser

de lo al thenor del pedimento antea
dentes Dijo sabe como encontando
de el declarante Rexidor de la Vi
lla de Arnes en el año mil e tres
tos quarentay quatro en cuyo año te
nia Cuente delgado la conducta
de dho Villa de Arnes oia dexen
tes quejas entre los vecinos de dha
Villa, quejandose de la medicina
de dho delgado, y en espeçial lundio
ayo questionar fuaxtemente al me
dico de dha Villa de Arnes con el
medico de la de Caxellas, de qual
de si dha medicina era o no buena
y a mas sucedio en dho question
do notua los Rexidores de dha Villa
de Arnes, que Francisco Amargos
tambien entonces Rexidor de dha Vi
lla iba a medicina al Estuario de
Caxellas fueron a verse con dho Am
gos el declarante y demas Rexidores, y
haviendo conversacion de ello con dho
Amargos, respondio este era verdad
iba por medicina a Caxellas, y era la
causa que haviendo un dia el medi
co de Arnes recetado una medicina
para un niño, que dho Amargos tenia

41
malos fueron a Haber dha medicina de
la Botica de dho delgado, y en ontrando
dize al tiempo, que dho muchacho ho
via de tomarse la medicina en casa
de dho Amargos en abstraxio de Cas
telexas reparando en dha medicina
dijo no era buena aquella medicina por
cuyo motivo no se la dieron sino que
subieron ala Botica de Caxellas, y de
alli se tomaron, y que desde enton
ces siempre paria ido a dha Botica
de Caxellas: todo lo qual refuto dho
Amargos en querecia del declarante
y demas Rexidores, y que quanto sabe
y queda decir, y qualis que dha dho
total verdad por el juramento, que le
pre fizo, le idale esta dha declaracion
en ella se afirmo, y ratifico, y dho
taxe de edad de cinquenta y cinco
años, y no firmo por no saber, y dho
mud dango firmo por no dha de
lo rubrico con tubenal aorkumbra
de firme yo el dho en fecha de
el año de = su = la gax
Antem

Han. Eudoro Morreal

Testigo de J. M. L. Aguer

En esta Villa a los diez de Septiembre
septuaginta y para la referida informa-
cion la parte de Joseph Laves presen-
tó ante el Sr. J. M. L. Aguer testigo a J. M. L.
Aguer Labrador vecino de esta Villa
quien jurado en toda forma e inter-
rogado por el Sr. J. M. L. Aguer del
pedimento antecedente Dijo que
este mes de Setiembre próximo pasado
tenia un niño malo de una color
et Cirujano de Caxellas, que tenia en ton-
ces tenia la Caxanta de esta Villa un
arroyo, y embiando una niña por la
la Botica de Delgado, que era quien te-
nia la Conduca de esta Villa Botica
de la niña con tan arroyo, que jurado
por el Sr. Cirujano dijo este no se avor-
tentaba el color, por lo que botica a
recetar, y botica la niña a hora de
y traxo el Sr. arroyo bueno que aser-
tento a el Sr. Cirujano, y dijo dicho mu-
chacho no havia ido a la Botica que
havia ido la primera vez sino a otra
Botica, que havia en Hostal de Joseph
Prexenguet, y allí se havia dado

5
el segundo arroyo, y ofreciendo del que el
Botica a recetar por tenera un de 2 mis
mo arroyo advertido et de laxante a la mu-
chacha que no fue a la Botica de Prex-
enguet, sino a la de Delgado, que era el con-
ducido, y ofreciendo el Sr. M. L. Aguer
to, y dicho havia ido a la Botica de Del-
gado dijo el Sr. Cirujano que aquel arroyo
te era como el primero, por lo que de
allí adelante el Sr. Cirujano traxo el Sr.
arroyo de la Botica de Caxellas, que es
quien el Sr. Aguer que se deus, y que lo que
havia dicho es la verdad por el jurame-
nto, que dicho tiene la vida de estado
de la racion en el dase afirmo, y no
fui, y la firmo, y dijo ser de edad de
treinta y seis años de edad no firmo por
no saber lo de la Conduca de la niña
firmado, firmo y deus. En fe de ello

J. M. L. Aguer

Francisco Larios Montcal

Testigo Pedro Juan
menor Cirujano

En esta Villa de Madrid, a los
año de la dicha presentación, y para la
referida información la parte de
D. Juan Cascaj presentó ante el Sr. Jefe de
testigo a Pedro Juan menor paradero
maestro Cirujano residente en la Ci-
udad de Ovetta, quien jurado en toda forma
e interrogado por el Sr. Jefe al efecto del
pedimento antecedente Dijo que
por los primeros de Noviembre de este cor-
riente año en cuyo tiempo tenía el declaran-
te la conducta de ante el Sr. Jefe
de teniendo Jaime Cascaj vecino de
esta Villa un muchacho malo de la
con la que el declarante creyó de
aparición verdadera, y fueron a traerle de la
Botica de Ovetta de Ovetta residente
en la Villa de Ovetta, y visto el Sr. Jefe
del Sr. Jefe declarante no se acordó
al Sr. Jefe, por que no se tenía como los
otros, por lo que volviendo a recetar otra
vez voluieron a la Villa de Ovetta, y
dixeron al declarante habían ido por
el Sr. Jefe a la Botica de Ovetta, y
Boticario también en la Villa de

6
Ovetta cuyo arroyo que traxeron dicho
segunda vez era bueno, y como cuando
se desguas el declarante con el Sr. Del-
gado, se dijo este que como se dio que
el arroyo se había dado no era bu-
no más que el declarante respondió
que el no había dicho más que no se
acordaba el Sr. Jefe, y que por esto
voluio a recetar, y el Sr. Delgado le di-
xo que aquel arroyo se había dicho
mejor, y que de bien se dio y se dio
y volviendo desguas el declarante
recetar traxendo el arroyo de Ovetta
de Ovetta fue de la misma calidad
del primero de el Sr. Delgado, que
había que se dio, y que lo que
dicho Sr. Jefe creyó por el Sr. Jefe
fue que se dio de esta de la declaran-
te en el Sr. Jefe afirmo, y ratifico, y se firmo
y Dijo que se dio de bien y en años
de su Sr. Jefe no firmo por no haberlo tu-
do con el Sr. Jefe acostumbrado, fíe
mejo el Sr. Jefe en fee de el Sr. Jefe
mendado = Joseph S = valgo

+

Pedro March
Antemio

A Francisco de Ovetta

Testigo Juan Lopez

En esta Villa de dos dias mas
y año de la dha presentacion para la
referida informacion la parte de Diego
Garcia presento por testigo a Juan Lopez
habra el vecino de la dha de fines
del qual tomado juramento en todo y
por una en interrogado al efecto del pre-
dicho antecedente Dijo sabe que en
esta villa de Arroy que tenen de
no de esta Villa un niño malo haciendo
le una bebida de la botua de viento
delgado botuaxio en la Villa de Horta
encontrandose al tiempo que dho niño
se tomara la bebida en botuaxio
bebida no era buena por lo que no solo
dieron, sino que fueron a Cretas a Ho-
me en ir a Cretas, y por el mismo fin
emgo de el declarante que es de
del medio de Arroy despararon otras be-
bida de casa de Diego de la dha de
dha de Arroy por no ser buena la que
era de la botua de dho delgado, y
lo mismo fue de con otras medicina de
Casa de Diego Franquet todo lo qual



SELLO SEGUNDO CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MIL E
DIEZ ANOS DE MIT SEPTIEN-
TOS Y QUARENTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor D. Fernando Sexto.

no
Sabe por lo que publico en esta Villa de Horta
por y tambien sabe que vecino de delgado
lo arribas dho ha muchos años esta
residente en la Villa de Horta que
jamás ha perdido en la dha de Horta
quanto sabe que de dho y que lo que
lleva dho esta vez de dho el juramento
que tiene hecho, fidede esta dha declaracion
en el dha afirmo, y ratifico, y pro-
firmo por no saber, y dho es de dha de
parentes dorados su mismo no firmo por
no saber lo denalo con el tenal a los
tumbados firmo yo el dho en fee de ello

+

Ante mi

Francisco de Solorzano

Testigo Antonio Ferrer

En esta Villa de dos dias mas
y año de la dha presentacion para la
referida informacion la parte de Diego
Garcia presento por testigo a Antonio Ferrer

presente' antequi más por testigo a' dho
tomó Texaco Labrador vecino de la villa
llado de Horta quien jurado en toda forma
ma e interrogado al dho de dho
limento antecedente dize solo sabe
que dho de Horta ha estado en la villa de Horta
años está en la villa de Horta
exerçiendo el oficio de boticario, y que
no sabe haya estado jamás residien
do en esta de dho de Horta. que es quanto
sabe y que es de verdad, y que lo que ella
dize es verdad, y que el jurando se
hecho se da a este su declaración
en ella sea de ningún valor, y no
firmo por no saber y que es de verdad
según me he jurado a los años de quince no
firmo por no saber lo que dize con
fusión de notumbres firmo yo
el dho. en fee de dho.

Antem
+ Fran. Ludoro Montreal

Franco Ludoro Montreal Escribo de
Rey Nuestro Señor, y vecino de la villa
de Caellas certifico, que los dho de
citas antecedentes han pasado ante

8
el teniente de la villa de Horta
esta villa de Horta y de los dho de Horta
que en esta de Horta se ha de hacer
muy quier y de todo lo que en dho
original se contiene de dho de Horta
cer como en la villa de Horta
mandado y que es de verdad
presente que se firmo en la
villa de Horta a diez y siete de
octubre de mil setecientos y
veintay seis años.

Testimonio de verdad
Franco Ludoro Montreal

Y precaviendo el Ayuntamiento no se mantubiese por
igual título mas tiempo; Resolvió avisar la despedida
a todos los síndicos en veinte y dos de Marzo de este
año, y con efecto paso el síndico Prior a la villa de Ota
a notificarlo a dho Delgado, y en su defecto lo puso en no-
ticia de su muger, como se acredita del Testimonio
que se presenta: Uno satisfecho con esto, por Resolu-
ción tomada en los dias de San Juan de Junio, de determi-
no pasase el síndico actual, hazer como hizo saber dha
despedida al expresado Delgado en persona; como se con-
vence del segundo testimonio que igualmente se presenta,
del que se verifica claramente que se le aviso dha despedi-
da antes de los quatro meses pactados en la Capitulacion
de que se vale, pues empezo, como de ella Resulta el dia diez
y ocho de octubre, y que aun quando pudiera, que no puede
servir de sola por haver esperado, quido en esta parte
verificada la condición, y no puede con pretexto de ella
lograr dho Delgado la manutención que solicita: Que con-
siderando vacante dha conduta el expresado Ayunta-
miento, con curso de las demas Personas que deben concur-
rir a tales actos segun lo prevenido en la oñ ultima
despachada a este fin por el Consejo, se propuso para dex-
bir a quella al dho Delgado, y a Jph Belenguera, qui tam

bien es Político, y reside en dha villa de Ota, ya pla-
lidad de votos quedo este ultimo conduzido por la
dha Junta, que para ello se celebró en el dia ocho de Se-
tiembre del presente año de que presento testimonio, co-
mo se tiene mandado: Manifestando estos hechos el
Justo proceder de m parte, y el ningun fundamento
del dho Delgado para con pretexto aparentes pretendi-
er en Justicia la manutención: Que para que vd. se sin-
cere, y circione de que es ideado quanto dho Delgado
alega, y especialmente el perjuicio que supone se le sigue
por que darse sin conduta, no es menester mas que man-
dar leer el testimonio que igualmente presento, del que consta
que hace seis años se mantiene dho Delgado en la villa de
Ota, junto con dho Belenguera, a Hreta, siendo esto lo prin-
cipal de que depende su manutención por no sufragar mas
renta la conduta de Sledo que sus causas de rigo: Con que
en esta parte queda combencida la voluntariedad de lo que
expo a Ud: Que amas de lo expuesto de parte de arriba,
con lo que conocidam^{te} se aporan de Justificados los proce-
dim^{tos} del Ayuntamiento en este a sumpto: atendido especiales
muy relevantes motivos para no dexar al dho Delgado conti-
ar en la Condusion, y particularm^{te} el de no dar las medi-
nas de la satisfaccion, y calidad que debia, estando por
ello precisados muchos vecinos a tomarlas como las toma

SEISE NOVACIO

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

ban de otro Real cédula pagando con conducciones, se oírse
persuade de la Información que presento, y futo. Du dello
expuesto en este Informe, se acredita el ningún motivo
que dho Delgado atendido para este Recurso, y que atendi-
das las razones expuestas procede el desestimarlo, y anularlo.

A Q. P. pido y sup.º se sirva declarar haver cumplido mi
parte con el Informe y presentación de dha Resolución
que se manda en el referido Decreto de v.º de desestimán-
do en vista de todo la referida instancia, y pretension
contraria, declarando que mi parte no tiene obligación
de mantener al dho Delgado en la expresada conducta, su-
pliendo, o enmendando para ello en caso necesario el
expresado auto; siquiere v.º prohibiere, y de termi-
ne como mejor proceda en Justicia que pido con
costas. *Lo*

[Handwritten signature]



Dejate maraucois.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO
T.º Y SECTO.

SS
Repente
segovia
causas?
Santayana
Arroliner
Carrasco

Lara y tere de Nules

Traslado y autos

Pago

ESTADO UNIDO DE AMERICA

ESTADO UNIDO DE AMERICA
ESTADO UNIDO DE AMERICA
ESTADO UNIDO DE AMERICA
ESTADO UNIDO DE AMERICA



[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]